Periódico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 03 de Agosto de 2016 No. 251

SEGUNDA SECCION

INDICE

Publicaciones Estatales: **Páginas**

Decreto No. 245 Por el que se declara la falta definitiva por el fallecimiento del ciudadano Domingo López González, al cargo de Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Chamula, Chiapas y nombra al primer regidor propietario, Mateo Gómez Gómez, como Presidente Municipal Sustituto en dicho ayuntamiento. 2

Decreto No. 246 Por medio del cual acepta y aprueba las renuncias presentadas por los ciudadanos María Estela Gómez Patishtán y Marcelino González López, para separarse del cargo de regidores de representación proporcional, por el Partido Revolucionario Institucional, del Ayuntamiento Municipal de Chamula, Chiapas. 4

Pub. No. 1504-A-2016 Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley que Establece las Bases de Operación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Chiapas. 6

GOBIERNO DE CHIAPAS NOS UNE

Publicaciones Estatales:

Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales

Decreto Número 245

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Sexta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 245

La Comisión Permanente de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

Considerando

Que los Ayuntamientos municipales son órganos de gobierno integrados por un presidente, un síndico, regidores propietarios y suplentes, además de los regidores electos según el principio de representación proporcional, conforme a lo que establecen los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, de la Constitución Política local y 21, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

Que el Consejo Municipal Electoral del Municipio de Chamula, Chiapas, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 66, 68, de la Constitución Política local; 23, de la Ley Orgánica Municipal del Estado y demás relativos del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, calificó las elecciones que se celebraron el día 19 de julio de 2015, en dicho municipio, determinando la legalidad de las mismas y en consecuencia las declaró válidas, mismo que otorgó constancia de mayoría y validez de la elección de miembros del Ayuntamiento de Chamula, Chiapas, a favor del ciudadano Domingo López González, como Presidente Municipal Constitucional, en dicho Ayuntamiento.

Que mediante Acta de Cabildo número 035/2016, de la Sesión Extraordinaria, de fecha 26 de julio de 2016, integrantes del Ayuntamiento Municipal de Chamula, Chiapas, y Autoridades Tradicionales de dicho Municipio, hacen del conocimiento del fallecimiento del ciudadano Domingo López González, Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Chamula, Chiapas; y a la vez acordaron, para que el Primer Regidor Propietario, Mateo Gómez Gómez, asuma el cargo de Presidente Municipal, por el fallecimiento del citado Munícipe.

Esta Comisión Permanente declara la falta definitiva por el fallecimiento del ciudadano Domingo López González, al cargo de Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento en mención.

Cabe precisar que el artículo 69, párrafo quinto, de la Constitución Política local, establece, que en caso de renuncia o falta definitiva de algunos de los miembros del Ayuntamiento, el Congreso del Estado, designará, de entre los miembros del Ayuntamiento que quedaren, las sustituciones procedentes.

Asimismo, el párrafo cuarto del artículo 153, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, dispone que las faltas definitivas de los munícipes, serán suplidas por el miembro del Ayuntamiento que determine el Congreso del Estado, en términos de la Constitución Política del Estado de Chiapas.

En consecuencia y en uso de las facultades antes mencionadas, esta Comisión Permanente del Congreso del Estado, nombra al Primer Regidor Propietario Mateo Gómez Gómez, para que a partir de la presente fecha, asuma el cargo de Presidente Municipal Sustituto, en el Ayuntamiento de Chamula, Chiapas.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, la Comisión Permanente de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, expide el siguiente:

Decreto

Artículo Primero.- Se declara la falta definitiva por el fallecimiento del ciudadano Domingo López González, al cargo de Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento Municipal de Chamula, Chiapas.

Artículo Segundo.- En consecuencia y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 69, párrafo quinto, de la Constitución Política local y 153, párrafo cuarto, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, se nombra al Primer Regidor Propietario, Mateo Gómez Gómez, para que a partir de la presente fecha, asuma el cargo de Presidente Municipal Sustituto, en el Ayuntamiento Municipal de Chamula, Chiapas.

Artículo Tercero.- Se expiden el nombramiento y comunicado correspondientes, para que previa protesta de ley que rinda el munícipe que se nombra, asuma el cargo conferido.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Honorable Ayuntamiento Municipal de Chamula, Chiapas, proveerá a su debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 27 días del mes de julio de 2016.- D. P. C. Eduardo Ramírez Aguilar.- D. S. C. Límbano Domínguez Román.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 27 días del mes de julio del año dos mil dieciséis, con el refrendo del C. Secretario General de Gobierno.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Juan Carlos Gómez Aranda, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales

Decreto Número 246

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Sexta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 246

La Comisión Permanente de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que los Ayuntamientos municipales son órganos de gobierno integrados por un presidente, un síndico, regidores propietarios y suplentes, además de los regidores electos según el principio de representación proporcional, conforme a lo que establecen los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, de la Constitución Política local y 21, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

Que el 19 de julio de 2015, se llevó acabo en nuestro Estado la jornada electoral para la elección de Diputados locales y miembros de Ayuntamientos Municipales.

Derivado de lo anterior, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en ejercicio de las atribuciones que le confirieron los artículos 66, 68, de la Constitución Política local, así como los numerales 21 y 23, de la Ley Orgánica Municipal del Estado y demás relativos del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, otorgó Constancias de Asignación como Regidores de Representación Proporcional por el Partido Revolucionario Institucional, del Ayuntamiento Municipal de Chamula, Chiapas, a favor de los ciudadanos María Estela Gómez Patishtán y Marcelino González López.

Que mediante escrito de fecha 26 de mayo de 2016, la Coordinadora de Atención a Municipios de este Congreso local, Silvia Verónica Hernández Aguilar, remitió escrito de renuncia de la ciudadana María Estela Gómez Patishtán, para separarse del cargo de Regidora de Representación Proporcional por el Partido Revolucionario Institucional, exponiendo como causa de la misma, por así convenir a sus intereses personales y original del escrito de fecha 18 de mayo de 2016, mediante el cual el Senador Roberto Armando Albores Gleason, en calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Chiapas, propuso a esta Soberanía Popular, para que el ciudadano Nicolás Gómez Pérez, asuma el cargo de Regidor Plurinominal por el citado instituto político en dicho Ayuntamiento, en sustitución de María Estela Gómez Patishtán.

Asimismo, mediante escrito de fecha 27 de julio de 2016 y recibido en la oficialía de partes de este Congreso local, con la misma fecha, el Senador Roberto Armando Albores Gleason, en calidad de

Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Chiapas, remitió la renuncia del ciudadano Marcelino González López, para separarse del cargo de Regidor de Representación Proporcional, exponiendo como causa de la misma, por así convenir a sus intereses personales y a la vez propuso para que el ciudadano Lorenzo de la Cruz Pérez, asuma el cargo de Regidor Plurinominal por el citado instituto político, en dicho Ayuntamiento, en sustitución de Marcelino González López.

Que el artículo 88, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, establece, que los cargos de Gobernador, de Diputado y los de elección popular de los Ayuntamientos, sólo son renunciables por causa justificada, calificada por el Congreso del Estado. Para tal efecto, las renuncias deberán presentarse ante el Congreso del Estado o la Comisión Permanente, en su caso, expresando debidamente la causa de la misma.

Correlativamente, el artículo 22, de la Ley Orgánica Municipal del Estado, dispone, que el cargo en un Ayuntamiento sólo es renunciable, cuando existan causas justificadas, que calificará el propio Ayuntamiento, con la aprobación del Congreso del Estado o en su caso, de la Comisión Permanente.

Derivado de lo anterior, esta Comisión Permanente considera, que al haber presentado escritos de renuncia los ciudadanos María Estela Gómez Patishtán y Marcelino González López, se advierte la voluntad de no seguir desempeñando el cargo que les fue conferido como Regidores de Representación Proporcional por el Partido Revolucionario Institucional, en el Ayuntamiento Municipal de Chamula, Chiapas; por lo tanto este Órgano Colegiado acuerda procedente las renuncias de referencia y las encuentra debidamente justificadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 88, párrafo primero, de la Constitución Política local, y 22, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, se declara las ausencias definitivas al cargo conferido, a partir de la presente fecha.

En consecuencia, esta Comisión Permanente del Congreso del Estado, considera viables las propuestas emitidas por el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Chiapas, que se mencionan en líneas anteriores, ya que Nicolás Gómez Pérez y Lorenzo de la Cruz Pérez, fueron registrados en la planilla de candidatos a miembros del Ayuntamiento del municipio de Chamula, Chiapas, que contendió en la jornada electoral del 19 de julio de 2015, por el Partido Revolucionario Institucional; dicha planilla fue publicada en el Periódico Oficial del Estado, número 188-Ter, de fecha 14 de julio de 2015; en consecuencia esta Comisión Permanente acuerda que las personas en mención, sean favorecidas en la asignación de las Regidurías de Representación Proporcional en el Ayuntamiento de referencia.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, la Comisión Permanente de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, expide el siguiente:

Decreto

Artículo Primero.- Se aceptan las renuncias presentadas por los ciudadanos María Estela Gómez Patishtán y Marcelino González López, para separarse del cargo de Regidores de Representación Proporcional por el Partido Revolucionario Institucional, del Ayuntamiento Municipal de Chamula, Chiapas; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 88, párrafo primero, de la

Constitución Política local y 22, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, se declaran las ausencias definitivas al cargo conferido, a partir de la presente fecha.

Artículo Segundo.- Se nombran a los ciudadanos Nicolás Gómez Pérez y a Lorenzo de la Cruz Pérez, para que a partir de la presente fecha, asuman el cargo de Regidores de Representación Proporcional por el Partido Revolucionario Institucional, en el Ayuntamiento Municipal de Chamula, Chiapas.

Artículo Tercero.- Se expiden los nombramientos y comunicados correspondientes, para que previa protesta de ley que rindan los munícipes que se nombran, asuman el cargo conferido.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Honorable Ayuntamiento Municipal de Chamula, Chiapas, proveerá a su debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 27 días del mes de julio de 2016.- D. P. C. Eduardo Ramírez Aguilar.- D. S. C. Límbano Domínguez Román.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 27 días del mes de julio del año dos mil dieciséis, con el refrendo del C. Secretario General de Gobierno.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Juan Carlos Gómez Aranda, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Publicación No. 1504-A-2016

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5°, 8° y 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Considerando

Que derivado del resultado de la revisión permanente y continua de nuestro marco jurídico Estatal, es necesario adecuar y reorientar las diversas disposiciones que establecen orgánicamente la

estructura y funcionamiento de las Dependencias y Entidades que actualmente integran la Administración Pública Estatal, con la finalidad de determinar sus atribuciones y regular apropiadamente su régimen interno.

Que a través de Decreto número 89 publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de junio del año 2008, se reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que el procedimiento penal, transitó de un modelo semi-inquisitorio al acusatorio oral, en consecuencia, los cambios en el Sistema de Justicia Penal en México, buscan, entre otras cosas, hacer los procesos penales más rápidos y eficaces, por lo que es necesario utilizar la justicia alternativa como uno de los caminos para lograr este objetivo. De esta manera, con el uso de medidas cautelares se asegura que los imputados obtengan una justicia pronta y expedita, impartida no solo por instituciones legales que garanticen sus derechos humanos, sino también por personal capacitado, eficiente, responsable y comprometido.

En tal virtud, el 5 de marzo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual señala en sus artículos 105 y 153, quienes son los sujetos de procedimiento penal, y entre los cuales está la autoridad de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso, y así como también de las Reglas Generales de las Medidas Cautelares impuestas mediante resolución judicial, y que además corresponderá a las autoridades competentes de la federación y de las entidades federativas para medidas cautelares, vigilar que el mandato de la autoridad judicial sea debidamente cumplido.

De acuerdo a lo establecido en los artículos 164 y 177 del Código Nacional de Procedimientos Penales, es facultad de la autoridad de supervisión de medidas cautelares, determinar la procedencia de aquéllas medidas distintas a la prisión preventiva; así mismo, le compete decidir si es necesario revisar las medidas cautelares; también le corresponde como autoridad de supervisión de medidas cautelares proporcionar a las partes, la información necesaria, de tal manera que sea posible hacer la solicitud al órgano jurisdiccional correspondiente.

En ese sentido, y con el propósito de que la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, cumpla con sus atribuciones dentro del ámbito de su competencia como autoridad de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso penal en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales, se hace necesario adecuar su estructura orgánica, cambiando de denominación a la Dirección Técnica de Valoración de la Conducta por Unidad de Medidas Cautelares y a la Dirección de Custodia Penitenciaria por Dirección de la Policía Procesal.

Asimismo, con fecha 31 de diciembre de 2014, se publico en el Periódico Oficial número 157, Tomo III, el Decreto número 153, en el que la Coordinación General de Servicios Estratégicos de Seguridad, deja de ser un organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal para formar parte de la estructura orgánica de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, quedando conferidas las atribuciones en materia de servicios de protección, custodia, y vigilancia a esta Dependencia, situación que obliga a dotar a la Secretaría de la normatividad reglamentaria acorde a su organigrama vigente, por lo que es necesario reformar su Reglamento Interior, con la finalidad de contar con las disposiciones legales que señalan con precisión los órganos administrativos y las atribuciones de quienes los integran.

Por los fundamentos y consideraciones antes expuestos, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien expedir el siguiente:

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley que Establece las Bases de Operación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Chiapas

Artículo Único.- Se Reforman: los artículos 2°, 3°, 6° y 9°, la fracción XX del artículo 16, las fracciones XVI, XVII, XXIII, XXVI y XXVIII del artículo 17, el artículo 18, los incisos a) y b) del artículo 37, las fracciones I, III y XX del artículo 38, la denominación del Capítulo III del Título Tercero para quedar como "De la Integración de las Unidades de Planeación, Sistemas Administrativos, Ejecución de Medidas, de Medidas Cautelares, Direcciones, Centros y Atribuciones de sus Titulares", el párrafo primero del artículo 43, las fracciones IV y XI del artículo 44, la fracción XIV del artículo 45, los artículos 48 y 49, el párrafo primero y las fracciones I, III, IV, VIII y XIII del artículo 50, el artículo 51, el párrafo primero y las fracciones I y XVIII del artículo 52, la fracción XII del artículo 56, el artículo 59, las fracciones IV, VIII, IX y XIV del artículo 60, la fracción I del artículo 76; **Se Adicionan:** las fracciones XXI y XXII al artículo 16, las fracciones XXI, XXII y XXIII al artículo 38, los artículos 42 Bis y 42 Ter, las fracciones XIV, XV y XVI al artículo 50, las fracciones XIX, XX, XXI, XXII y XXIII al artículo 52, los artículos 62 Bis, 62 Ter y 62 Quáter; **Se Derogan:** el artículo 25, y la fracción IV del artículo 56, todos del **Reglamento de la Ley que Establece las Bases de Operación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Chiapas**, quedando de la siguiente manera:

Artículo 2°.- La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, es una Dependencia del Poder Ejecutivo, subordinada al Titular del Ejecutivo del Estado de Chiapas, que tiene a su cargo preservar, mantener y restablecer el orden, la tranquilidad y la seguridad pública en la Entidad; así como los asuntos que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Chiapas, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, la Ley que Establece las Bases de Operación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 3°.- La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, tiene como objeto principal mantener y preservar las libertades, el orden y la paz pública y salvaguardar la integridad y los derechos de las personas; todo ello con base en la prevención, la sanción de las infracciones, las medidas cautelares y la ejecución de las penas a los sentenciados y la reinserción social de éstos.

Artículo 6°.- Los Titulares de los Órganos Administrativos que integran a la Secretaría, implementarán acciones para la protección, custodia, resguardo y conservación de los archivos a su cargo, en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

Artículo 9°.- Para la realización de los estudios, conducción, planeación, ejecución y desempeño de las atribuciones, funciones y despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría tendrá los Órganos Administrativos siguientes:

I. **Oficina del Secretario:**

a) Estado Mayor.

b) Coordinación de Administración.

c) Área de Rescate y Atención Médica.

d) Unidad de Protección y Promoción de los Derechos Humanos y Atención a Víctimas.

e) Unidad de Apoyo Jurídico.

f) Unidad de Inteligencia.

g) Unidad de Asuntos Internos.

h) Unidad de Prevención del Delito y Política Criminal.

i) Unidad de Sistemas y Plataforma México.

II. **Subsecretaría de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Seguridad:**

a) Unidad de Medidas Cautelares.

b) Dirección de la Policía Procesal.

c) Unidad de Ejecución de Medidas.

d) Centro Estatal Preventivo No. 1 "El Canelo", Chiapa de Corzo.

e) Centro Estatal de Reinserción Social de Sentenciados No. 3 Tapachula.

f) Centro Estatal de Reinserción Social de Sentenciados No. 4 Tapachula.

g) Centro Estatal de Reinserción Social de Sentenciados No. 5 San Cristóbal de Las Casas.

h) Centro Estatal de Reinserción Social de Sentenciados No. 6 Motozintla.

i) Centro Estatal de Reinserción Social de Sentenciados No. 7 Huixtla.

j) Centro Estatal de Reinserción Social de Sentenciados No. 8 Villaflores.

k) Centro Estatal de Reinserción Social de Sentenciados No. 9 Acapetahua.

l) Centro Estatal de Reinserción Social de Sentenciados No. 10 Comitán de Domínguez.

m) Centro Estatal de Reinserción Social de Sentenciados No. 11 Pichucalco.

n) Centro Estatal de Reinserción Social de Sentenciados No. 12 Yajalón.

o) Centro Estatal de Reinserción Social de Sentenciados No. 13 Tonalá.

p) Centro Estatal de Reinserción Social de Sentenciados No. 14 "El Amate", Cintalapa.

q) Centro Estatal de Reinserción Social de Sentenciados No. 15 Copainalá.

r) Centro Estatal de Reinserción Social de Sentenciados No. 16 "El Encino", Ocosingo.

s) Centro Estatal de Reinserción Social de Sentenciados No. 17 "El Bambú", Catazajá.

t) Centro de Externación y Libertad Regulada.

III. **Subsecretaría de Seguridad Turística y Vial:**

a) Dirección de la Policía Estatal de Turismo y Caminos.

b) Dirección de la Policía Estatal de Tránsito.

IV. **Subsecretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana:**

a) Dirección de la Policía Estatal Preventiva.

b) Dirección de la Policía Estatal Fronteriza.

c) Dirección de la Policía de Fuerza Ciudadana

V. **Subsecretaría de Servicios Estratégicos de Seguridad**

a) Dirección de la Policía Auxiliar.

b) Dirección de Control de Servicios de Seguridad.

V. **Órgano Desconcentrado:**

a) Instituto de Formación Policial.

Artículo 16.- El Secretario, tendrá...

I. A la XIX...

XX. Vigilar la implementación de mecanismos para el control, uso, resguardo y conservación del material bélico propiedad de la Secretaría, con base en la normatividad aplicable en la materia.

XXI. Implementar acciones para la evaluación y supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso, impuestas por el Órgano Jurisdiccional.

XXII. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Titular del Poder Ejecutivo; así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 17.- El Secretario, tendrá...

I. A la **XV...**

XVI. Emitir las reglas, lineamientos y políticas de operación y funcionamiento que deben observar los prestadores de servicios, en términos de la Ley de Seguridad Privada para el Estado de Chiapas y demás disposiciones legales aplicables.

XVII. Presentar al titular del Ejecutivo, los proyectos de reglamentación en materia de tránsito y demás medidas tendientes a la seguridad del tránsito vehicular en el Estado; así como las normas aplicables a los conductores y peatones, a fin de fomentar la cultura de respeto y protección de las personas, en términos del Reglamento de Tránsito para el Estado de Chiapas y demás disposiciones legales aplicables.

XVIII. A la **XXII.** ...

XXIII. Proponer al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública para su aprobación, los proyectos de lineamientos, acciones y estrategias de coordinación en materia de prevención del delito.

XXIV. A la **XXV.** ...

XXVI. Emitir la autorización para prestar servicios de seguridad privada en el Estado, y en su caso, revalidar, revocar, modificar, suspender, regular y supervisar dicha autorización, así como dictar las reglas, lineamientos y políticas de operación, en los términos previstos en la Ley de Seguridad Privada para el Estado de Chiapas y demás disposiciones legales.

XXVII. ...

XXVIII. Fungir como Presidente de la Junta Superior Disciplinaria, y del Patronato para la Reincorporación Social.

XXIX. ...

Artículo 18.- La Oficina del Secretario, estará integrada por los Órganos Administrativos siguientes:

a) Estado Mayor.

b) Coordinación de Administración.

c) Área de Rescate y Atención Médica.

d) Unidad de Protección y Promoción de los Derechos Humanos y Atención a Víctimas.

e) Unidad de Apoyo Jurídico.

f) Unidad de Inteligencia.

g) Unidad de Asuntos Internos.

h) Unidad de Prevención del Delito y Política Criminal.

i) Unidad de Sistemas y Plataforma México.

Artículo 25.- Se Deroga.

Artículo 37.- La Subsecretaría de Ejecución...

a) Unidad de Medidas Cautelares.

b) Dirección de la Policía Procesal.

c) al t)...

Artículo 38.- El Titular de la Subsecretaría...

I. Proponer al Secretario, los programas, lineamientos, políticas, ejecución de sanciones penales y medidas de seguridad en los Centros Estatales de Reinserción Social de Sentenciados, Centros Estatales Preventivos, Centros de Internamiento Especializados para Adolescentes, Centros de Externación y Libertad Regulada, y Centros de Detención o Prisión Preventiva.

II. ...

III. Vigilar que se cumplan las disposiciones legales, administrativas, generales y especiales de gobierno de los Centros Penitenciarios, Centros de Internamiento Especializados para Adolescentes, Centros de Externación y Libertad Regulada, y Centros de Detención o de Prisión Preventiva.

IV. A la XIX. ...

XX. Proponer al Secretario, las acciones necesarias para el cumplimiento de las medidas cautelares y la suspensión condicional del proceso a prueba del imputado, impuestas por el Órgano Jurisdiccional.

XXI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de evaluación y supervisión de medidas cautelares y la suspensión condicional del proceso a prueba del imputado, impuestas por el Órgano Jurisdiccional.

XXII. Coordinar las acciones tendentes a preservar, mantener y restablecer el orden, la tranquilidad en las Salas de Garantías o Control y Sala del Tribunal Oral, para garantizar la seguridad de la víctima, el imputado y los sujetos intervinientes del proceso.

XXIII. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Secretario; así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 42 Bis.- La Subsecretaría de Servicios Estratégicos de Seguridad, contará con los Órganos Administrativos siguientes:

a) Dirección de la Policía Auxiliar.

b) Dirección de Control de Servicios de Seguridad.

Artículo 42 Ter.- El Titular de la Subsecretaría de Servicios Estratégicos de Seguridad, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Proponer al Secretario, los programas y proyectos en materia de capacitación y adiestramiento para el personal operativo de la policía auxiliar; así como la comercialización de los servicios de protección, custodia y vigilancia para ofrecer al prestatario un servicio de calidad.

II. Vigilar que el estado de fuerza de la policía auxiliar desarrollen las órdenes de marcha con base a la normatividad aplicable; así como el adecuado uso y conservación del armamento, municiones, equipo y vehículos.

III. Coordinar los mecanismos de control e inspección, de los pliegos de consignas de servicio de los comandantes y personal; así como los resguardos de armamento y municiones, de conformidad con la normatividad aplicable.

IV. Presentar al Secretario, los requerimientos técnicos de dispositivos de seguridad, comunicaciones, armamento, vehículos, municiones, vestuario y demás equipos; para cubrir las necesidades del servicio.

V. Presentar al Secretario, las propuestas del establecimiento, cancelación y remoción de las comandancias operativas, de acuerdo a las necesidades del servicio.

VI. Promover la celebración de contratos y convenios en materia de protección, custodia y vigilancia con Dependencias y Entidades de la Administración Pública de los tres órdenes de gobierno, y personas físicas o morales.

VII. Vigilar que el registro estatal de prestadores de servicios de seguridad privada en la Entidad, se realicen de conformidad con la Ley de Seguridad Privada para el Estado de Chiapas y demás disposiciones legales aplicables.

VIII. Vigilar que el registro de altas, bajas y modificaciones de los datos del personal de los prestadores de servicios de seguridad privada, se efectúen en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, en los tiempos establecidos.

IX. Vigilar que los prestadores de servicios de seguridad privada, realicen sus actividades en términos de la Ley de Seguridad Privada para el Estado de Chiapas y demás disposiciones legales aplicables.

X. Presentar al Secretario, los informes de los recursos generados por la prestación de los servicios de seguridad privada en la Entidad, para su registro correspondiente.

XI. Establecer un estricto control de los procedimientos de la cadena de custodia y la cumplimentación del registro de la misma.

XII. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Secretario; así como las que les confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Capítulo III
De la Integración de las Unidades de Planeación, Sistemas Administrativos, Ejecución de Medidas, de Medidas Cautelares, Direcciones, Centros y Atribuciones de sus Titulares

Artículo 43.- Para el despacho de los asuntos de la Secretaría, los Titulares de las Unidades de Planeación, Sistemas Administrativos, Ejecución de Medidas, de Medidas Cautelares, Direcciones, y Centros, tendrán las atribuciones generales siguientes:

I. A la **XXXV.** ...

Artículo 44.- El Titular...

I. A la **III.** ...

IV. Presentar los avances físico-financieros de los programas del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública, a efecto de que las comprobaciones del ejercicio del gasto se presenten con oportunidad y permitan al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública integrar la cuenta pública respectiva.

V. A la **X.** ...

XI. Informar al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública sobre el estado de fuerza que guarda la Secretaría.

XII. A la **XIV.** ...

Artículo 45.- El Titular...

I. A la **XIII.** ...

XIV. Coordinar con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, los sistemas de información en materia de seguridad.

XV. A la **XVI.** ...

Artículo 48.- Las atribuciones de los titulares de los Centros Estatales de Reinserción Social de Sentenciados del Estado de Chiapas; del Centro Estatal Preventivo; de los Centros de Internamiento Especializados para Adolescentes, del Centro de Externación y Libertad Regulada, de los Centros de Detención o de Prisión Preventiva, se establecerán en las leyes, reglamentos, manuales y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 49.- La Dirección de la Policía Procesal, contará con los Órganos Administrativos siguientes:

a) Departamento de Monitoreo y Vinculación Procesal.

b) Departamento de Seguridad y Traslados a Sala de Juicios.

Artículo 50.- El Titular de la Dirección de la Policía Procesal tendrá las atribuciones siguientes:

I. Vigilar el funcionamiento operativo y de seguridad de los Centros Penitenciarios, de los Centros de Detención o de Prisión Preventiva, Salas de Garantías o Control y Sala del Tribunal Oral.

II. ...

III. Coordinar que los dispositivos y distribución del personal operativo en los Centros Penitenciarios, de los Centros de Detención o de Prisión Preventiva, Juzgados de Control, Tribunales de Enjuiciamiento y Sala del Tribunal Oral, se realicen conforme a las órdenes emitidas por la autoridad competente.

IV. Desempeñar las instrucciones, lineamientos y políticas tendentes a preservar, mantener y restablecer el orden, la tranquilidad y la seguridad en los Centros Penitenciarios, de los Centros de Detención o de Prisión Preventiva, Juzgados de Control, Tribunales de Enjuiciamiento y Sala del Tribunal Oral, se realicen conforme a las órdenes emitidas por la autoridad competente.

V. A la **VII...**

VIII. Coordinar las órdenes de traslado del imputado a los Centros de Detención o de Prisión Preventiva, a los Juzgados de Control, Tribunales de Enjuiciamiento y Sala del Tribunal Oral; así como también de los internos a otro Centro Penitenciario en el Estado, Entidad Federativa y/o zona fronteriza, adjuntando el expediente único penitenciario del mismo.

IX. A la **XII...**

XIII. Vigilar la conducción de los sujetos del procedimiento penal y sus auxiliares a los Juzgados de Control, Tribunales de Enjuiciamiento y Sala del Tribunal Oral.

XIV. Implementar mecanismos necesarios tendientes a salvaguardar la integridad física de las partes y sujetos intervinientes en las audiencias en los Juzgados de Control, Tribunales de Enjuiciamiento y Sala del Tribunal Oral.

XV. Asistir en la ejecución de las medidas cautelares decretadas a los imputados en los términos que dicte la normatividad aplicable en la materia, por el Juez de Control y Tribunal de Enjuiciamiento Oral.

XVI. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Subsecretario de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Seguridad; así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 51.- La Unidad de Medidas Cautelares, contará con los Órganos Administrativos siguientes:

a) Área de Servicios de Evaluación.

b) Área de Servicios de Supervisión.

c) Área de Registro y Enlace.

Artículo 52.- El Titular de la Unidad de Medidas Cautelares, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Establecer programas y campañas de tratamiento técnico progresivo basado en el respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación, la educación, la salud y el deporte, como medios para favorecer los procesos de reinserción de los internos, así como verificar el cumplimiento de los mismos.

II. A la **XVII...**

XVIII. Implementar los lineamientos generales para el cumplimiento de la evaluación de riesgos procesales y supervisión de medidas cautelares distintas a la prisión preventiva, así como, lo relativo a las obligaciones derivadas a la suspensión condicional del proceso.

XIX. Conocer la información necesaria para la realización de la evaluación de los riesgos procesales que representa el imputado.

XX. Vigilar la evaluación y supervisión del cumplimiento e incumplimiento de las medidas cautelares distintas a la prisión preventiva; así como, las obligaciones derivadas de la suspensión condicional del proceso a cargo del imputado.

XXI. Instrumentar los mecanismos para el registro de las medidas cautelares distintas a la prisión preventiva impuestas al imputado; y las obligaciones derivadas de la suspensión condicional del proceso.

XXII. Coordinarse con las autoridades competentes, organismos no gubernamentales, instituciones estatales y la sociedad civil, para la implementación de programas y protocolos orientados a la eficacia y cumplimiento de las medidas cautelares distintas a la prisión preventiva; y las obligaciones derivadas de la suspensión condicional del proceso a cargo del imputado.

XXIII. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Subsecretario de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Seguridad, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 56.- El Titular...

I. A la **III.** ...

IV. **Se Deroga.**

V. A la **XI.** ...

XII. Establecer mecanismos para mejorar la vialidad y el tránsito vehicular en el ámbito de su competencia, así como las mejoras en los mecanismos de carácter administrativo en cuanto a los trámites que correspondan a la ejecución de infracciones y aquellas relacionadas con el desarrollo del servicio de tránsito y vialidad.

XIII. ....

Artículo 59.- La Dirección de la Policía de Fuerza Ciudadana, contará los Órganos Administrativos siguientes:

a) Delegación Administrativa.

b) Área de Análisis Táctico.

c) Área de Investigación.

d) Área de Operaciones.

Artículo 60.- El Titular...

I. A la **III.** ...

IV. Supervisar a través de los titulares de las áreas, el debido control, resguardo, uso y conservación del equipo, vehículos y armamento que se encuentre asignado a la Policía de Fuerza Ciudadana.

V. A la **VII.** ...

VIII. Informar al Subsecretario sobre el desempeño de las atribuciones de las áreas a su cargo y de los resultados alcanzados en el combate a los delitos de alto impacto social.

IX. Supervisar que las áreas a su cargo implementen, en coordinación con las autoridades competentes, acciones de inspección, vigilancia y prevención en el Estado.

X. A la **XIII.** ...

XIV. Los titulares de las áreas administrativas y áreas operativas, desempeñaran sus funciones con base en los ordenamientos descritos en el presente Reglamento, siendo éstos de forma enunciativa más no limitativa.

XV. ...

Artículo 62 Bis.- El Titular de la Dirección de la Policía Auxiliar, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Preparar en el ámbito de su competencia, los programas y proyectos de capacitación y adiestramiento en materia de protección, custodia y vigilancia.

II. Promover que el estado de fuerza de la policía auxiliar desarrollen las órdenes de marcha, con base a la normatividad aplicable; así como verificar el uso y conservación del armamento, municiones, equipo y vehículos asignados.

III. Implementar mecanismos de control e inspección, de los pliegos de consignas del servicio, comandantes y personal; así como los resguardos de armamento y municiones.

IV. Preparar los requerimientos técnicos de dispositivos de seguridad, comunicaciones, armamento, vehículos, municiones, vestuario y demás equipos; para cubrir las necesidades del servicio.

V. Proponer al Subsecretario de su adscripción, el establecimiento, cancelación y remoción de las comandancias operativas, de acuerdo a las necesidades del servicio.

VI. Promover la celebración de contratos de prestación de servicios de seguridad privada con las dependencias, entidades de la administración pública federal, estatal, municipal, y a personas físicas o morales.

VII. Vigilar la aplicación de las políticas, lineamientos y procedimientos en materia de protección, custodia y vigilancia, para ofrecer al prestatario un servicio de calidad.

VIII. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Subsecretario de Servicios Estratégicos de Seguridad; así como las que les confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 62 Ter.- La Dirección de Control de Servicios de Seguridad, contará con los Órganos Administrativos siguientes:

a) Departamento de Atención a Clientes.

b) Departamento de Comercialización.

c) Departamento de Regulación de Servicios Privados de Seguridad.

Artículo 62 Quáter.- El Titular de la Dirección de Control de Servicios de Seguridad, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Preparar en el ámbito de su competencia los proyectos de comercialización de los servicios de protección, custodia y vigilancia para ofrecer al prestatario un servicio de calidad.

II. Instrumentar los mecanismos para el registro estatal de prestadores de servicios de seguridad privada en la Entidad.

III. Formular los contratos y convenios de prestación de servicios de protección, custodia y vigilancia, previa revisión y validación de la Unidad de apoyo Jurídico de la Secretaría.

IV. Realizar el registro de altas, bajas y modificaciones de los datos del personal operativo y administrativo de los prestadores de servicios de seguridad privada en la Entidad, se efectúen en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública en los tiempos establecidos.

V. Vigilar que los prestadores de servicios de seguridad privada, realicen sus actividades y acciones acorde a las disposiciones de la Ley de Seguridad Privada para el Estado de Chiapas y demás disposiciones legales.

VI. Informar el ingreso de los recursos generados por la prestación de los servicios de seguridad privada para su registro correspondiente.

VII. Implementar mecanismos para conocer la satisfacción por los servicios de seguridad privada, proporcionados a las dependencias, entidades de la administración pública federal, estatal, municipal, y a personas físicas o morales para la mejora continua.

VIII. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Subsecretaría de Servicios Estratégicos de Seguridad; así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 76.- Las Divisiones...

I. **Policía Operativa:** Policía Estatal Preventiva, Policía Estatal Fronteriza, Policía de Fuerza Ciudadana, Policía Estatal de Tránsito, Policía Estatal de Turismo y Caminos, Policía Auxiliar y Policía Procesal.

II. ...

Lo anterior...

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que tengan similar o menor jerarquía que este Decreto, y se opongan al mismo.

Artículo Tercero.- El Titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, deberá someter a consideración del Titular del Ejecutivo del Estado, las adecuaciones que correspondan al marco jurídico de su actuación, a efecto de hacerlos congruentes con las disposiciones del presente Decreto.

Artículo Cuarto.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8°, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 07 días del mes de julio del año 2016.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Jorge Luis Llaven Abarca, Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana.- Vicente Pérez Cruz, Consejero Jurídico del Gobernador.- Rúbricas.

Periódico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

DIRECTORIO

JUAN CARLOS GOMEZ ARANDA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSE RAMON CANCINO IBARRA
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

ZOVEK SACRISTAN ESTEBAN CARDENAS
DIRECTOR DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2° PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

MAIL: periodicof@sgg.chiapas.gob.mx

IMPRESO EN:
TALLERES
GRÁFICOS DE CHIAPAS

CHIAPAS NOS UNE